## Dirección de Salud Pública

ARTÍCULO 20. A la Dirección de Salud Pública, por conducto de su Titular le compete el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Difundir y vigilar la aplicación de las normas oficiales mexicanas y técnicas en las materias de salud pública derivadas de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables en materia de salud pública;
- II. Fungir como órgano de apoyo técnico y científico en materia de salud pública para las unidades administrativas de los Servicios de Salud;
- III. Apoyar, promover y coordinar la participación de los sectores públicos, social y privado en la atención de los problemas de salud pública:
- IV. Definir los mecanismos de participación de la comunidad en la solución de los problemas de salud pública;
- V. Promover la prevención y control de enfermedades y brotes epidémicos; así como operar y coordinar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;
- VI. Definir y ejecutar las acciones de apoyo necesario a fin de establecer la coordinación para la salud en caso de desastre con el Consejo Estatal de Protección Civil a través del Consejo de Seguridad en Salud;
- VII. Implementar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas, administrativas y lineamientos técnicos federales para la promoción y prevención en los problemas de salud pública;
- VIII. Impulsar y promover la participación de los sectores social y privado en los programas de prevención y control de enfermedades para hacer más eficientes y eficaces las acciones de salud pública;
- IX. Fungir como Secretaría Técnica de los Comités Estatales de los programas prioritarios estatales y federales que le competan:
- X. Difundir y coordinar y desarrollar las políticas, programas y estrategias con equidad en materia de Salud Pública.;
- XI. Proponer la participación social con equidad y de manera organizada en la población sin seguridad social, fomentando el autocuidado de la salud individual, familiar y comunitaria para contribuir al bienestar social;
- XII. Vigilar la adecuada aplicación de los programas vinculados con equidad y su desarrollo en los servicios de salud con base en las necesidades de la población;
- **XIII.** Promover en coordinación con el área correspondiente, la profesionalización, desarrollo gerencial y actualización permanente del personal institucional y en su caso comunitario, mediante la capacitación en materia de operación y gerencia de los servicios de salud;

- XIV. Proponer, coordinar, y dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones en materia de equidad y desarrollo de servicios de salud, así como los acuerdos que para el efecto se adopten en el seno de la Junta de Gobierno en el ámbito de su competencia;
- XV. Vigilar el seguimiento de los avances en la ejecución de los servicios esenciales, así como participar en la evaluación integral del desempeño, alcances y resultados en los Servicios de Salud y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten;
- **XVI.** Establecer, promover y vigilar la aplicación de las políticas de salud en la población indígena, con absoluto respeto a su cultura, lenguas y sistemas normativos, consultando a los mismos en los casos que establece la Ley de la materia;
- **XVII.** Promover que las acciones que realicen las unidades médicas de los Servicios de Salud con respeto a la interculturalidad y derechos humanos a favor de los pueblos indígenas originarios, estén integradas a los programas y servicios de salud que se otorgan permanentemente a la población, así mismo en materia de difusión en prevención y promoción para la salud;
- XVIII. Integrar la información que le sea requerida por los sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- XIX. Coadyuvar en la integración de la información que se requiera para formular la cuenta pública de los Servicios de Salud;
- XX. Atender, dar cumplimiento y seguimiento a los requerimientos, quejas y recomendaciones que emitan la Comisión Estatal y Nacional de los Derechos Humanos, y
- **XXI.** Realizar las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos aplicables, y las que le confiera la Dirección General de los Servicios de Salud.